

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2022 0851**

Como la demanda reúne las exigencias formales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia que promueve Nurian Ruth Ballén Salcedo en contra de Alfredo Luis Guerrero Estrada e indeterminados.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020) y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 391 C.G.P.).

Tramítese bajo el procedimiento verbal sumario.

Decrétese la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-717022. Ofíciase.

Ordénase el emplazamiento del demandado Alfredo Luis Guerrero Estrada y el de todas las personas que crean tener derechos sobre el predio a usucapir, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Para el efecto, según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por secretaría efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad litem*.

Instálese una valla en la forma y términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Por secretaría líbrese oficio informando la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, D.C., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconócese al abogado Jorge Alberto Páramo Hernández como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d368a76077ab8c3b58c733c2ca05c64b47f997d735bc78add06315fc2a35e**
Documento generado en 29/08/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-143 de 30 de agosto de 2022